Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-106453778-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Referencia: SENTENCIA - DESISTIMIENTO LEY 27743 - EX-2024-48852417-APN-SGASAD#TFN "SPECIAL GRAINS SA"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria (se encuentra vacante la Vocalía de la 14º Nominación), con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver en los autos **EX-2024-48852417-APN-SGASAD#TFN "SPECIAL GRAINS SA".**

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que con fecha 13/5/24 la firma SPECIAL GRAINS SA, mediante la importación al sistema GDE del documento IF-2024-48852367-APN-DTD#JGM, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 241/2024 (AD CAMP), dictada por la Aduana de Campana en la Actuación SIGEA Nº 17114-7927-2021, por la cual rechazó la impugnación formulada por la nombrada empresa contra la Liquidación Manual Nº 21008LMAN049863Y, confirmándola en la suma de U$S 41.609,74 en concepto de derechos de exportación correspondientes al PE 21008EC01014355X. Fundamenta sus agravios sobre el fondo de la cuestión y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que por el documento IF-2024-102243498-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado de demanda conferido en estos autos. Contesta los agravios de la actora, acompaña las actuaciones administrativas vinculadas a la causa en formato digital y solicita se confirme la resolución aduanera recurrida, con costas.

III.- Que, posteriormente, el letrado apoderado de la actora realiza una presentación en autos (IF-2024-112086184-APN-DTD#JGM) en la cual acredita la adhesión de su mandante al “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social” regulado mediante Ley 27.743 y Resolución General 5525/24, manifiesta su allanamiento a la pretensión objeto de estos autos y su desistimiento de toda acción y derecho respecto del PE 21008EC01014355X; acompaña Plan de Facilidades de Pago Nº T752977 con fecha de consolidación 10/10/24 –a cancelar en tres cuotas, operando el vencimiento de la última cuota en la fecha 16/01/25-, Formularios Nº 1003 y 408/PD más el detalle de imputación de cuotas (RE-2024-112086155-APN-DTD#JGM). A través de la PV-2024-130608453-APN-VOCXV#TFN se corre traslado al Fisco

Nacional, el que fue notificado con fecha 3/12/24 (IF-2024-132508391-APN-VOCXV#TFN) y encontrándose vencido el plazo sin que haya sido contestado, se elevan los autos a la Sala "E" y se los pasa a sentencia.

VI.- En el marco de lo expuesto cabe señalar que la **Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes",** en el art. 2º del Título 1ero. **"Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social"** establece que *"Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones..."*.

Asimismo el art 3° dispone: *"Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos...."*.

Por su parte, la **Resolución General *5525/2024* AFIP "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título 1. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación"** establece que los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en la mencionada resolución, y en el art 2° dispone que *"Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N° 27.743-vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios."*.

Asimismo, el art *35* del **Capítulo Q** - **"Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial. Deudas en Ejecución** Fiscal" establece que *"En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos. A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales ", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento..."*.

En ese tenor, cabe destacar que en estos autos la recurrente manifiesta su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y Res. Gral. AFIP 5525/2024, se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho vinculados con el tema ventilado en la causa -ver Formulario 408/PD obrante en el RE-2024-112086155-APN-DTD#JGM-, acompañando el Plan de Facilidades de Pago Nº T752977, en el cual se encuentra incluido el importe de U$S 41.609,74 correspondiente al Permiso de Embarque 21008EC01014355X (LMAN **21008LMAN049863Y)** y que la demandada DGA no ha presentado ninguna objeción al respecto. Por consiguiente, en orden a las manifestaciones de la actora con respecto al desistimiento por ella formulado, el silencio guardado por la representación fiscal, lo establecido en el art. 1143 del CA, lo dispuesto por la Ley 27.743 y su norma

reglamentaria, así como por los arts. 304 y 305 del CPCCN, corresponde tener por desistida a la apelante del recurso interpuesto en autos (cfme. art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Res. Gral. 5525/2024 AFIP), con costas (cfme art. 9° de la Ley 27.743).

Por ello, VOTO POR:

Tener por desistida a la actora, **SPECIAL GRAINS S.A**., del recurso de apelación interpuesto en autos contra la Resolución N° 241/2024 (AD CAMP), conforme lo establecido por la Ley 27.743, su norma reglamentaria y los arts. 304 y 305 del CPCCN, con costas a su cargo (cfme art. 9° de la Ley 27.743).

El Dr. Soria dijo:

Que adhiere al voto precedente.

En virtud del acuerdo que antecede, se **RESUELVE**:

Tener por desistida a la actora, SPECIAL GRAINS S.A., del recurso de apelación interpuesto en autos contra la Resolución N° 241/2024 (AD CAMP), conforme lo establecido por la Ley 27.743, su norma reglamentaria y los arts. 304 y 305 del CPCCN, con costas a su cargo (cfme art. 9° de la Ley 27.743).

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la Vocalía de la 14º Nominación -conf. art. 1162 del CA y art. 52 del Reglamento de Procedimientos ante el TFN-.

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.09.24 16:06:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.09.24 16:47:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.24 16:48:13 -03:00